Cód. FO-FOCI-072 Versión.

# Formato FO-FOCI Auto



#### **AUTO** \*202270000240\* **DEL** 31/01/2022

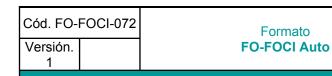
# POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN PARCIAL DE DIGNATARIOS ELEGIDOS POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO VILLATINA SECTOR PINARES DE ORIENTE DE LA COMUNA 8 - VILLA HERMOSA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN. ID 0308030

#### EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la Ciudad de Medellín, conferidas por las Leyes 743 y 753 de 2002; 1437 de 2011; el Decreto Único Reglamentario DUR N° 1066 de 2015; la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior y, en especial, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

#### **CONSIDERANDO QUE**

- A través de la Resolución N° 118 del 1/09/2008, expedida por la Alcaldía De Medellín, se reconoció personería jurídica a la Junta de Acción Comunal Barrio Villatina Sector Pinares de Oriente de la Comuna 8 - Villa Hermosa del Municipio de Medellín.
- De conformidad con el artículo 63 y siguientes de la Ley 743 de 2002, en concordancia con numeral 4° del artículo 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, los nombramientos y elección de dignatarios se inscribirán ante las entidades que ejercen su vigilancia, inspección y control, quien expedirá el respectivo acto administrativo de inscripción.
- La Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín es la entidad gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de 1° y 2° grado en la Ciudad de Medellín, delegada por el Decreto Municipal N° 1688 de 2016, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, modificada por la Ley 753 de 2002.
- La Junta de Acción Comunal Barrio Villatina Sector Pinares de Oriente de la Comuna 8 - Villa Hermosa del Municipio de Medellín, realizó el proceso de elección de dignatarios mediante modalidad de Elección Directa (artículo 19 del Decreto 890 de 2008 compilado en el artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066





de 2015); artículo 4° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior), cuyos pormenores constan en el Acta de Asamblea Nro. 6 del 28 de noviembre 2021.

- Con radicado N° 202210004997 del 07/01/2022, la Junta de Acción Comunal Barrio Villatina Sector Pinares de Oriente de la Comuna 8 Villa Hermosa del Municipio de Medellín, a través de Wilmar Fernando Montoya Vásquez en calidad de presidente electo, solicitó a la Secretaría de Participación Ciudadana la inscripción de dignatarios elegidos, para lo cual adjuntó los documentos que se relacionan a continuación:
  - 1. Solicitud escrita de inscripción de dignatarios dirigida a la Secretaría de Participación Ciudadana
  - 2. Copia del acta de elección del tribunal de garantías debidamente suscrita por el Presidente y Secretario de la reunión.
  - 3. Copia del listado de asistencia a la reunión de elección del tribunal de garantías
  - 4. Copia con nota secretatial de la planchas N° 1 de los cargos que se están postulando
  - 5. Copia con nota secretarial del acta de elección de dignatarios.
  - 6. Original del listado de asistencia a la asamblea de elección de dignatarios
  - 7. Copia de la convocatoria para la elección de dignatarios en la cual conste órgano que convoca, antelación, medio, objetivo y otros, según estatutos
  - 8. Cartas de aceptación de los cargos.
  - 9. Copia con nota secretarial de las actas de elección de coordinadores de las comisiones de trabajo
  - 10. Otros documentos que guarden relación con el proceso de elección (evidencias fotográficas).
- Para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control se deberá acreditar los requisitos establecidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, así:
  - Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el secretario del organismo de acción comunal.
  - 2. Listado original de asistentes a la Asamblea General.
  - 3. Planchas o Listas presentadas.
  - 4. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.

Cód. FO-FOCI-072	
Versión.	
1	



- 5. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.
- Para la elección de los <u>Coordinadores</u> de Comisiones de trabajo es necesario tener en cuenta lo señalado en el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, que señala:

ARTICULO 41. Comisiones de trabajo. Las comisiones de trabajo son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. En todo caso los organismos de acción comunal tendrán como mínimo, tres (3) comisiones que serán elegidas en asamblea a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de los miembros, o en su defecto, por el organismo de dirección. Su período será de un (1) año renovable.

**Parágrafo**. La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador **elegido por los integrantes de la respectiva comisión**. Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación del consejo comunal. (**Negrita fuera de texto**).

- A fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de validez de la elección de dignatarios, se procedió con el análisis de la documentación aportada por la Junta de Acción Comunal Barrio Villatina Sector Pinares de Oriente de la Comuna 8 - Villa Hermosa del Municipio de Medellín para lo cual se hacen observaciones en los siguientes términos:
  - 1. Frente al original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comunal.
  - La Junta de Acción Comunal Barrio Villatina Sector Pinares de Oriente de la Comuna 8 - Villa Hermosa del Municipio de Medellín, aportó copia con nota secretarial del acta de Asamblea N° 06 del 28 de noviembre de 2021 por el cual se dearrollo el proceso de Elección Directa de dignatarios, debidamente suscrita por Ana del Carmen Carmona Cardona, en calidad de de presidente de la Elección directa y jurado de mesa de votación; Aquileny Henao, en calidad de secretaria de la

Cód. FO-FOCI-072 Versión.

# Formato FO-FOCI Auto



Elección directa y jurado de mesa de votación y los tres (3) miembros del Tribunal de Garantías: Luz Dary Osorio, Carlos Andrés Carmona y Mauricio Atehortúa, quienes fueron elegidos mediante acta N° 2 el día 30 de octubre de 2021, dándose cumplimiento al requisito reglamentario del numeral 1° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.

- En esta solicitud de inscripción se debe tener en cuenta lo siguiente: Tratándose de Elección Directa, modalidad de elección de dignatarios contemplada en el artículo 19 del Decreto 890 de 2008 compilado en el artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015, que fuera recomendada (-En razón a la emergencia sanitaria-) por el Ministerio del Interior en el artículo 4° de la Resolución 1513 de 2021 a través de la cual se convocó a elecciones a los organismos comunales del país, se ha conceptuado y capacitado por parte del propio Ministerio del Interior a las entidades de Inspección Vigilancia y Control, que quienes funjan como jurados de la mesa de votación podrán desempeñarse como Presidente y Secretario de la elección directa y suscribir, en esa calidad, el acta de elección, argumentos que comparte la Unidad de Gestión Comunal de la Secretaría de Participación Ciudadana, brindando orientación a los organismos comunales para así proceder.
- Por lo tanto, la suscripción del acta de Asamblea N° 06 del 28 de noviembre de 2021 de elección directa de dignatarios, por parte de Ana del Carmen Carmona Cardona, en calidad de de presidente de la Elección directa y jurado de mesa de votación, por Aquileny Henao, en calidad de secretaria de la Elección directa y jurado de mesa de votación, se enmarca dentro de los parametros legales antes referidos y conceptuado por el Ministerio del Interior, para dar cumplimiento al numetal 1° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015

#### 2. Listado original de asistentes a la Asamblea General.

-Dentro de la documentación se anexa el listado de asistencia del acta de Asamblea N° 06 del 28 de noviembre de 2021 de elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal Barrio Villatina Sector Pinares De Oriente de la comuna 8 - Villa Hermosa, del Municipio de Medellín, en donde se evidencia la participación de 28 afiliados de 61 afiliados inscritos que en total tiene la junta de acción comunal, con este documento se da cumplimiento al requisito legal.

Cód. FO-FOCI-072		
Versión.		



#### 3. Planchas o Listas presentadas.

-Se aporta la plancha N° 1, en la cual se observa la postulación de los candidatos por bloques, debidamente diligenciadas y firmadas, y con el contenido del que habla el artículo 60 al 64 de los estatutos del Organismo de Acción Comunal.

4. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.

En la documentación adicional aportada por la Junta de Acción Comunal Barrio Villatina Sector Pinares De Oriente de la comuna 8 - Villa Hermosa del Municipio de Medellín, se observa lo siguiente:

El Tribunal de Garantías fue constituido el día 30 de octubre de 2021, mediante Acta Nro. 2, Adicionalmente, revisadas las planchas o listas y el registro sistematizado de información de dignatarios actual, se observa que Luz Dary Osorio, Carlos Andrés Carmona, Mauricio Atehortúa miembros del tribunal de garantías no son dignatarios actuales, ni aspiraron a serlo, igualmente, de la fecha de su constitución y la fecha de elección de dignatarios, se concluye que el tribunal de garantías fue constituido quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de elección de dignatarios, cumpliéndose con todos los requisitos del parágrafo 1 del artículo 31 de la Ley 743 de 2002, el cual reza:

Artículo 31. Procedimiento de elección de los dignatarios. La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por los órganos de la misma o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que éstos establezcan, bien sea por asamblea de los afiliados o de delegados.

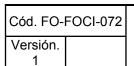
**Parágrafo 1°.** Quince (15) días antes de la elección de dignatarios, para cualquier organismo de acción comunal, cada organización constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios.

 Se observa el documento de la convocatoria que realizó el organismo de acción comunal, en el cual se observa órgano o dignatario que la ordenó, antelación y medios utilizados para ello, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 743 de 2002 y los estatutos comunales.

Cód. FO-FOCI-072		
Versión.		
1		



- **5.** El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.
- Del total de asistentes a la Asamblea de Elección de dignatarios, relacionados en el listado de asistencia del Acta de Asamblea N° 06 del 28 de noviembre de 2021, y de lo estipulado en la convocatoria a esta elección, es posible determinar que el organismo de acción comunal realizó elección de dignatarios con la participación de 28 afiliados de 61 afiliados inscritos que en total tiene la junta de acción comunal, conformando el quórum de 45.90%, válido para adoptar la decisión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015.
- El acta de asamblea N° 06 del 28 de noviembre 2021 de Elección Directa de dignatarios, fue suscrita por los miembros del tribunal de garantías, constituido el 30 de octubre de 2021, validándose así la participación del Tribunal de garantías en el proceso de elección.
- Con relación a la elección de los coordinadores de las comisiones de trabajo, se realizarán las siguientes observaciones.
  - De acuerdo con la información que reposa en el registro sistematizado de información y los estatutos, a la Junta de Acción Comunal Barrio Villatina Sector Pinares de Oriente de la Comuna 8 Villa Hermosa del Municipio de Medellín, le aparecen inscritas las siguientes comisiojnes, C.T. Deportes; C.T. Empresarial; C.T. Salud; C.T. Obras Publicas; C.T. Vivienda y según se desprende de la plancha N° 1 y las actas de cada comisión, se puede establecer que los coordinadores para las comisiones de trabajo C.T. Deportes; C.T. Salud; fueron elegidos por los integrantes de cada comisión; como lo establece el artículo 41 de la Ley 743 de 2002.
  - En el mismo sentido, no se postuló ni eligieron coordinadores para las comisiones de trabajo C.T. Empresarial; C.T. Obras Publicas; C.T. Vivienda, por lo tanto estos cargos quedaran sin proveer en el Registro Sistematizado se Información.
  - Por otro lado, el organismo de acción comunal postuló y eligió a la señora Amada Bravo con cédula N° 26137852 como coordinadora de la comisión de trabajo Medio Ambiente, no obstante, esta comisión NO se encuentra inscrita en el registro sistematizado, ni los estatutos, y tampoco se aporta





acta de asamblea general previa de su creación, por lo que no se inscribirá a la señora Amada Bravo para este cargo.

• En consecuencia y una vez revisados los documentos que adjunta la organización de acción comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana en cumplimiento de las funciones de control de que habla el numeral 3° del artículo 2.3.2.2.4. y las funciones de vigilancia contenidas en los numerales 1° y 4° del artículo 2.3.2.2.2. del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior, advierte que con respecto a la elección de dignatarios de los bloques directivo, fiscal, convivencia y conciliación, delegados y coordinadores de comisiones de trabajo C.T. Deportes; C.T. Salud, CUMPLIÓ con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, por lo cual se procederá a ordenar la respectiva inscripción de los dignatarios que fueron elegidos por la Junta de Acción Comunal Barrio Villatina Sector Pinares De Oriente de la comuna 8 - Villa Hermosa del Municipio de Medellín. Para los cargos de coordinador de las las comisones de trabajo C.T. Empresarial; C.T. Obras Publicas; C.T. Vivienda, quedaran sin proveer, por lo antes referido.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Secretaría de Participación Ciudadana, en uso de sus facultades legales,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el Registro Sistematizado de Información de los Organismos de Acción Comunal, los dignatarios elegidos mediante proceso de Elección Directa por la Junta de Acción Comunal Barrio Villatina Sector Pinares de Oriente de la Comuna 8 - Villa Hermosa del Municipio de Medellín, según consta en acta de Asamblea N° 6 del 28 de noviembre 2021, tal como se relaciona a continuación:

**PRESIDENTE:** Wilmar Fernando Montoya Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía número 70421223.

**VICEPRESIDENTE:** Paola Andrea Vásquez Rojas, identificada con cédula de ciudadanía número 1003399449.

**TESORERO:** Gloria Patricia Villa, identificada con cédula de ciudadanía número 21580584.

**SECRETARIO:** Elizabeth Henao Loaiza, identificada con cédula de ciudadanía número 43489779.

Cód. FO-FOCI-072		
Versión.		
1		



**FISCAL:** Francisco León Uribe Tavera, identificado con cédula de ciudadanía número 98481317.

- **1° CONCILIADOR:** Eterjidia del Socorro Guzmán Pérez, identificada con cédula de ciudadanía número 43567075.
- **2° CONCILIADOR:** Bertha Alicia Vásquez Rojas, identificada con cédula de ciudadanía número 32531832.
- **3° CONCILIADOR:** Rosa Elena Agudelo Machado, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 21691961.
- **C.T. DEPORTES:** Juan Pablo Henao Loaiza, identificado con cédula de ciudadanía número 1000872783.
- **C.T. SALUD:** Graciela Ceballos Montes, identificada con cédula de ciudadanía número 43380042.
- **1° DELEGADO:** Etergiria Del Socorro Guzmán Pérez, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 43567075.
- **2° DELEGADO:** Elizabeth Henao Loaiza, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 43489779.
- **3° DELEGADO:** Paola Andrea Vásquez Rojas, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1003399449.

ARTÍCULO SEGUNDO: El periodo de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Barrio Villatina Sector Pinares de Oriente de la Comuna 8 - Villa Hermosa del Municipio de Medellín, inicia el 1° de febrero de 2022 y será el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo transitorio del artículo 36 de la Ley 2166 de 2021 o en la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

**ARTÍCULO TERCERO:** Negar la inscripción de los cargos de coordinador de las comisiones de trabajo C.T. Empresarial; C.T. Obras Publicas; C.T. Vivienda, los cuales quedaran sin proveer en el Registro Sistematizado De Información, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Negar la inscripción en el Registro Sistematizado de Información de los Organismos de Acción Comunal, a la señora Amada Bravo con cédula N° 26137852, como coordinadora de la comisión de trabajo <u>Medio Ambiente</u>, elegida por la Junta de Acción Comunal Barrio Villatina Sector Pinares De Oriente de la Comuna 8 - Villa Hermosa del Municipio de Medellín, por lo manifestado en la parte motiva.



ARTÍCULO QUINTO: Notificar al representante legal de la Junta de Acción Comunal Barrio Villatina Sector Pinares de Oriente de la Comuna 8 - Villa Hermosa del Municipio de Medellín, María Isela Quintero Valencia, al correo electrónico giselaquintero08@gmail.com y al señor Wilmar Fernando Montoya Vásquez en calidad de peticionario y presidente electo en la dirección carrera 17 B 56 EE 54, en los términos artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez surtida la notificación, ya sea personal o por aviso, se concede un término de diez (10) días hábiles para que el Organismo de Acción Comunal a través de su representante legal o quien haga sus veces, presente ante la Secretaría de Participación Ciudadana, los recursos de reposición y/o apelación por escrito de manera directa o por medio de apoderado, en atención a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Interpuesto el recurso de reposición se resolverá por esta misma entidad y el de apelación será resuelto por la Gobernación de Antioquia, para lo cual se dará trámite dentro de los términos estipulados en los artículos 52 y 79 de la Ley 1437 de 2011, términos contados a partir de la interposición del mismo.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JUAN GUILLERMO BERRIO LONDONO SECRETARIO DE DESPACHO Secretario de Participación Ciudadana

Dubon.

Proyectó	Revisó	Aprobó
Wilmar Andrés Rodríguez Montoya	Nelson Fernando Sierra Restrepo	Eduar Fabián Córdoba Ortega
Abogado de Apoyo	Líder de Programa Unidad	Subsecretario Organización Social
Unidad de Gestión Comunal	Unidad de Gestión Comunal	_